Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6432/2023**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6432/2023

Sujeto Obligado

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 13/12/2023

Palabras clave: COVID-19, incompetencia, vacunas.

Solicitud

i) las vacunas adquiridas entre el 1 de enero de 2023 y el 25 de septiembre de 2023, así como la marca de las vacunas que fueron destinadas a la Ciudad de México; ii) el número de vacunas distribuidas, los recursos erogados para su adquisición y un reporte desglosado de las unidades que fueron distribuidos a las alcaldías y centros de salud; iii) el número de vacunas que fueron devueltas por haber estado expiradas; y, iv) el número de vacunas adquiridas, aplicadas y expiradas de dos marcas en particular.

Respuesta

El sujeto obligado señaló que los requerimientos relacionados con la adquisición de las vacunas, costos erogados y el destino de las mismas en la Ciudad de México eran competencia de la Secretaría de Salud Federal. Asimismo, informó que fueron distribuidas las vacunas de dos marcas, indicó que guardan, la cantidad recibida, la cantidad abastecida, la existencia y la distribución por jurisdicción sanitaria de cada una. Por último señaló que no había reportado devoluciones de vacunas debido a su expiración.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega del soporte documental de la información entregada.

Estudio del caso

La respuesta del sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6432/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173323001251**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 8
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 12
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173323001251**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Solicito un reporte del número de vacunas adquiridas y distribuidas entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de septiembre de 2023 de las distintas marcas: -Abdala -Pfizer -J&J/Janssen -Sputnik -CanSino. - Sinopharm. - Sinovac Y las distintas marcas adquiridas, destinadas a la Ciudad de México- Un reporte de cuántas vacunas fueron distribuidas, el costo del recurso erogado para la adquisición de las vacunas un reporte desglosado de las unidades que fueron distribuidas a cada una de las alcaldías y/o centros de salud Un reporte del número de vacunas (por marca) aplicadas en la Ciudad de México y por alcaldía. un reporte por marca de vacuna de cuántas fueron regresadas por expiración de caducidad. De las vacunas Abdala y Moderna, cuántas fueron adquiridas en el periodo referido anteriormente, cuántas fueron aplicas y cuántas retornadas por expiración de la fecha de caducidad,*". (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El cinco de octubre a través de la Plataforma y del oficio SSPCDMX/UT/2679/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* emitió una aplicación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
Derivado de lo anterior y con base en la petición realizada por las áreas competentes para dar atención a la solicitud se emite ampliación de plazo debido a la complejidad de la información requerida.

1.3 Respuesta. El dieciséis de octubre, por medio de la *Plataforma* y del oficio SSPCDMX/UT/2785/2023 emitido por la Unidad Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, y con base en la información emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, se informa lo siguiente:

La información de vacunas contra el Virus SARS-CoV-2, corresponde a la Secretaría de Salud Federal, toda vez que, es la dependencia que coordina las Brigadas especiales Correcaminos, tal como se establece en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la Prevención del COVID-19 en México.

En tal sentido, y en aras de privilegiar su derecho al acceso de información, se proporciona la información con la cual cuenta este Organismo Público Descentralizado, que de conformidad a los artículos 1 y 2 de su Estatuto Orgánico, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que atiende servicios médicos de primer nivel, es decir, de baja complejidad.

Se precisa que únicamente a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, le fueron distribuidas las vacunas de las marcas Abdala y Pfizer "pediátrica".

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, recibió durante el período referido en su solicitud, para la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 en sus distintos Centros de Salud de la Ciudad de México, las siguientes cantidades:

- Vacunas recibidas

VACUNA	ESTATUS/28/SEPT/2023	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD ABASTECIDA	EXISTENCIA ACTUAL
ABDALA (10 dosis)	EN DISTRIBUCIÓN	27,700 VIALES	39,400 VIALES*	200 VIALES
PFIZAR "PEDIÁTRICA" (10 dosis)	SIN EXISTENCIA	85 VIALES	85 VIALES	0
J&J JANSSEN	NO RECIBIDA	0	0	0
SPUTNIK	NO RECIBIDA	0	0	0
CANSINO	NO RECIBIDA	0	0	0
SINOPHARM	NO RECIBIDA	0	0	0
SINOVAC	NO RECIBIDA	0	0	0

**Se tenían 10,900 viales de vacuna Abdala al inicio del año 2023.*

-Vacunas distribuidas

JURISDICCIONES SANITARIAS	TOTAL	
	ABDALA	PFIZER PEDIÁTRICA
A. OBREGON	781	5
AZCAPOTZALCO	840	6
BENITO JUAREZ	769	0
COYOACAN	637	5
CUAJIMALPA	428	4
CUAUHTEMOC	1177	7
G.A.M.	2771	7
IZTACALCO	1415	12
IZTAPALAPA	4170	5
M. HIDALGO	700	4
MA. CONTRERAS	416	4
MILPA ALTA	502	2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TLAHUAC	*952*	*5*
TLALPAN	*1634*	*5*
V. CARRANZA	*1078*	*4*
XOCHIMILCO	*765*	*5*

Cabe mencionar que, este Organismo no ha reportado devoluciones de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, debido a su expiración de la fecha de caducidad.
Similarmente, no se tiene registro de dosis caducadas de las vacunas Abdala en este Organismo.
En referencia a, "el costo del recurso erogado para la adquisición de las vacunas…Un reporte del número de vacunas (por marca) aplicadas en la Ciudad de México y por alcaldía… De las vacunas Abdala y Moderna, cuántas fueron adquiridas en el periodo referido anteriormente…" (Sic), se informa, que como ya se señaló anteriormente, corresponde a la Secretaría de Salud Federal, toda vez que, es la dependencia que coordina las Brigadas especiales Correcaminos, tal como se establece en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la Prevención del COVID-19 en México.
Por lo anterior deberá ingresar una nueva solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga https://www.plataformadetransparencia.org.mx, o bien, a través del correo institucional, a la Secretaría de Salud Federal.
Por lo anterior se proporcionan los datos de contacto:
Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud Federal
Responsable: Lic. Maricela Lecuona González
Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11410, Ciudad de México,
Correo: unidadenlace@salud.gob.mx
Teléfono: 5062 1600 5062 1700 Ext. 55611
No se omite mencionar, que este Organismo no puede canalizar vía PNT su solicitud, toda vez que dicha plataforma no permite realizar la remisión de un sujeto obligado local a sujetos obligados del ámbito federal. (…) ". (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de octubre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*El sujeto obligado no entregó el soporte documental con el que llegó al documento que me entregan en vía de respuesta. Además, no me entregó las gestiones que realizó para atender la solicitud, ni qué unidades administrativas le dieron atención a mi solicitud. Quiero que me enteguen todo el soporte documental para la respuesta que me entregaron .*". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diecisiete de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6432/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de diecinueve de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El treinta de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SSPCDMX/UT/2897/2023 emitido por la Unidad de Transparencia reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> *"*(…) *En relación con los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, este organismo manifiesta haber dado respuesta de acuerdo a sus facultades y con base en la información disponible en sus acervos, atendiendo a los pronunciamientos de las áreas competentes a su interior, las cuales fueron la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, respectivamente, mismas que fueron señaladas en el oficio de respuesta otorgada al hoy recurrente, y sin que para ello exista de nuestra parte acción alguna que implique vulneración o lesión a los derechos de la persona hoy recurrente.*
> *Así bien, debe hacerse notar que el recurrente está ampliando sus requerimientos, toda vez que en sus agravios señala "...Quiero que me entreguen todo el soporte documental para la respuesta que me entregaron." (sic), como se puede apreciar en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, el hoy recurrente únicamente solicitó:*
>
> *'Solicito un reporte del número de vacunas adquiridas y distribuidas entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de septiembre de 2023 de las distintas marcas: -Abdala -Pfizer -J&J/Janssen - Sputnik - CanSino. - Sinopharm. - Sinovac Y las distintas marcas adquiridas, destinadas a la Ciudad de México Un reporte de cuántas vacunas fueron distribuidas, el costo del recurso erogado para la adquisición de las vacunas un reporte desglosado de las unidades que fueron distribuidas a cada una de las alcaldías y/o centros de salud Un reporte del*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de vacunas (por marca) aplicadas en la Ciudad de México y por alcaldía. un reporte por marca de vacuna de cuántas fueron regresadas por expiración de caducidad. De las vacunas Abdala y Moderna, cuántas fueron adquiridas en el periodo referido anteriormente, cuántas fueron aplicas y cuántas retornadas por expiración de la fecha de caducidad." (sic)

Por lo anterior, se aprecia que en ningún párrafo indica que requiere soporte documental, y es importante señalar que este Organismo, en ningún momento negó al solicitante el acceso a la información, la misma se brindó tal como obra en nuestros acervos y en el marco de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de la materia.

En tal sentido, la actuación de este Organismo se sujetó en todo momento al principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece:

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Expuesto lo anterior, este sujeto obligado considera que su respuesta fue en todo momento apegada a derecho, garantizando por principio de cuentas un pronunciamiento en tiempo y forma, dotado asimismo de las formalidades y los elementos que dicta la ley, aclarando lo conducente de manera puntual y dejando a salvo en todo momento su derecho humano a obtener información, siempre que dicha información se adapte a la definición que para tal efecto nos brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, apartado A, fracción I. (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El trece de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta ponencia advierte que al momento en el que la persona recurrente planteó en su agravio la falta de entrega de los soportes documentales de la información entregada y que no se acreditaban las gestiones administrativas con las cuales se atendió la solicitud de información, se actualizan requerimientos novedosos que implican una ampliación de la solicitud de información mediante la interposición de un recurso de revisión, respecto de lo que la fracción VI del artículo 249 de la Ley de Transparencia señala que el recurso será desechado.

Derivado de ello, esta ponencia se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme a las constancias que obran en el expediente, dejando de lado los requerimientos relacionados con los soportes documentales de la información entregada.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de los soportes documentales de la información entregada.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSPCDMX/UT/2785/2023 y SSPCDMX/UT/289/2023 emitidos por la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En su solicitud, la *recurrente* requirió la información relativa a: i) las vacunas adquiridas entre el 1 de enero de 2023 y el 25 de septiembre de 2023, así como la marca de las vacunas que fueron destinadas a la Ciudad de México; ii) el número

de vacunas distribuidas, los recursos erogados para su adquisición y un reporte desglosado de las unidades que fueron distribuidos a las alcaldías y centros de salud; iii) el número de vacunas que fueron devueltas por haber estado expiradas; y, iv) el número de vacunas adquiridas, aplicadas y expiradas de dos marcas en particular.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que en lo requerimientos relacionados con la adquisición de las vacunas, costos erogados y el destino de las mismas a la Ciudad de México, esto era competencia de la Secretaría de Salud Federal de conformidad con lo establecido en la *Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la Prevención del COVID-19 en México*, por lo que orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud de información ante dicha institución federal.

Por otra parte, señaló que le fueron distribuidas las vacunas de dos marcas y señaló de manera detallada el estatus que guardan, la cantidad recibida, la cantidad abastecida y la existencia con la que cuentan actualmente. Asimismo, señaló la distribución por jurisdicción sanitaria de cada una de las dos marcas de vacunas.

Por cuanto hace a los requerimientos identificados con los números iii) y iv), el *sujeto obligado* señaló que no había reportado devoluciones de vacunas debido a su expiración.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio un requerimiento novedoso en torno a la falta de entrega de respaldo documental por el cual se sustentarán las gestiones administrativas llevadas a cabo por el *sujeto obligado* para atención de la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y añadió que la presentación del recurso interpuesto traía consigo una ampliación de la solicitud de información, pues en la solicitud de información no se había requerido soporte documental, que se habían mencionado las unidades administrativas habían hecho entrega de la información y que a la luz del principio de presunción de buena fe de los sujetos obligados, su respuesta estaba apegada a derecho y al principio de rendición de cuentas.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada actuación y respuesta del sujeto obligado para la atención de la solicitud de información con relación a los requerimientos iniciales.

En ese sentido, esta ponencia valida los dichos del sujeto obligado respecto de la incompetencia para la atención de los requerimientos relacionados con la adquisición de las vacunas, costos erogados y el destino de las mismas a la Ciudad de México, esto era competencia de la Secretaría de Salud Federal de conformidad con lo establecido en la *Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la Prevención del COVID-19 en México*.

Al respecto, de la consulta de dicho documento esta ponencia advierte efectivamente la competencia de la compra, costos y distribución a cargo de la institución federal en los siguientes términos:

A través de los procesos de autorización sanitaria, ***el Gobierno de México****, garantiza que*

las vacunas que se distribuyan y apliquen en nuestro país, cumpla con las pruebas y características necesarias para el uso de emergencia, que permitan proteger la vida y la seguridad de todas las personas. Asimismo, se vigila la salud de las personas a las que se apliquen las vacunas para que el perfil de seguridad, eficacia y eficiencia de los biológicos se mantenga en los más altos estándares de calidad.[3]

Por su parte, respecto de las vacunas recibidas y distribuidas, así como en lo relacionado con su expiración, esta ponencia valida la información remitida en tanto que fue planteada de manera detallada, y se estima que las manifestaciones emitidas, se encuentran debidamente fundadas y constituyen afirmaciones categóricas con valor probatorio pleno, ya que se encuentran contenidas en documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario y que de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, en términos de los artículos 374 y 403 del Código.

Finalmente, respecto de la orientación llevada a cabo por el *sujeto obligado*, esta ponencia la considera válida en tanto que satisface el mandato contenido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en el que se señala que:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y ***señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

[3] Gobierno de México, *Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México*. *Documento rector*, 15 de junio de 2022, p. 11. Disponible en: <https://vacunacovid.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/2022.06.17-PNVxCOVID.pdf>. El énfasis es nuestro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, esta ponencia advierte que las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado* derivan en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[4]

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia fundó y motivó adecuadamente su incompetencia y remitió válidamente la solicitud de información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[4] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20